



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

ANÁLISIS A LA CUANTÍA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 843 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONÓMICA, DEL ECUADOR.

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: ERICK STEVEN TELLO CHUMBI

DIRECTOR: DR SANTIAGO FABIAN PALOMEQUE PESÁNTEZ, MGS

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANALISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA, DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: ERICK STEVEN TELLO CHUMBI

DIRECTOR: DR SANTIAGO FABIAN PALOMEQUE PESÁNTEZ, MGS

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Erick Steven Tello Chumbi portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104837935**. Declaro ser el autor de la obra: “ANALISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA, DEL ECUADOR.”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **19 de junio de 2021**

F: Erick Tello.....

Nombres y Apellidos

C.I. 0104837935

Índice

Índice.....	III
Título en español.....	V
Título en inglés.....	V
Resumen.....	1
Palabras clave.....	1
Abstract.....	2
Keywords.....	2
Introducción.....	3
Metodología.....	5
Examinar el contenido del artículo 843 del Código Civil, de manera histórica, para demostrar que el mismo no es acorde a la realidad socioeconómica del país.....	7
Origen del patrimonio familiar.....	7
Origen del patrimonio familiar en Ecuador.....	9
Concepto de Patrimonio Familiar.....	11
Clases de patrimonio familiar.....	13
<i>Patrimonio Familiar Voluntario</i>	13
<i>Patrimonio Familiar Legal</i>	14
Características del Patrimonio Familiar.....	15
<i>Inembargable</i>	15
<i>Inalienable y no enajenable</i>	16
<i>Indivisible</i>	16
<i>Prohibición de recaer sobre bienes muebles</i>	17
<i>Beneficios legales</i>	17
Patrimonio familiar en el código civil.....	17
Identificar que establece el derecho comparado, sobre la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar.....	21
México.....	21
Argentina.....	23
Costa Rica.....	24

Venezuela	26
Colombia	28
Chile	28
Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que permita establecer la factibilidad de plantear una reforma al artículo 843 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.....	30
Conclusiones.....	39
Referencias	42
Anexos	44

Título en español

Análisis a la cuantía de los bienes que forman el patrimonio familiar, establecido en el artículo 843 del Código Civil Ecuatoriano, respecto a la realidad socio económica del Ecuador.

Título en inglés

Analysis of the amount of the assets that make up the family patrimony, established in article 843 of the Ecuadorian Civil Code, regarding the socio-economic reality of Ecuador.

Resumen

En la presente investigación, se analiza la propuesta de reforma al artículo 843 del Código Civil, con relación a la cuantía del Patrimonio Familiar, puesto que en la actualidad dicho monto no se ajusta a la realidad socioeconómica del Ecuador. Bajo este antecedente cabe mencionar que la cuantía de esta Institución Jurídica se ha convertido en una limitante para la constitución del Patrimonio Familiar vulnerando de esta manera los Derechos Constitucionales de la familia. La misma que en nuestro país es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, por ello es merecedora de la protección total y eficaz por parte del Estado mediante la creación y evolución de leyes de cubran de manera idónea sus necesidades.

Palabras clave: Patrimonio Familiar, Cuantía, Realidad Socioeconómica, Núcleo Fundamental de la Sociedad

Abstract

This research analyzes the proposal to reform Article 843 of the Civil Code concerning the amount of the Family Patrimony since at present, this amount does not match the socioeconomic reality of Ecuador. Under this background, it is worth mentioning that the amount of this Legal Institution has become a limiting factor for the constitution of the Family Patrimony, thus violating the Constitutional Rights of the family. The family, which in our country is considered the fundamental core of society, deserves full and effective protection by the State through the creation and development of laws that adequately cover its needs.

Keywords: Family Patrimony, Amount, Socioeconomic Reality, Fundamental Core of Society

Introducción

En la presente investigación se analizará la cuantía de los bienes que integran el patrimonio familiar, el mismo que tiene como base la cantidad de cuarenta y ocho mil dólares y un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo.

En este contexto cabe hacer alusión que el Código Civil que fue creado en el año de 1858, es uno Código adaptado a partir del Código Civil Chileno que fue redactado por Andrés Bello. Desde su creación el Código Civil Ecuatoriano ha sido objeto de diversas codificaciones oficiales, considerando de esta manera las ultimas realizadas en el año 1970, año 2005, y la codificación vigente hasta la actualidad realizada en el año 2015, desde la creación de dicho código, hasta el año de 1939 no existió el patrimonio familiar como Institución Jurídica, es a partir de la codificación de 1940 que el Congreso Nacional denominado así en ese entonces, instituyo el Patrimonio Familiar como una Institución Jurídica Ecuatoriana al expedir ciertas reformas al Código Civil, que fueron publicadas en la gaceta oficial del Registro Oficial No. 56, de fecha 8 de noviembre de 1940.

El registro de esta Institución Jurídica se dio en base a la necesidad que tenía el Estado de proveer las debidas garantías a los miembros de la familia, en base a la asistencia pública y justicia social, para de esta manera mantener el cooperativismo entre los miembros de la familia, en base a la creación de leyes de carácter proteccionista que sirvan para fortificar los vínculos familiares de convivencia y solidaridad. Es por que en el año de 1996 se incorporó por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador, el patrimonio familiar, reconociendo a la familia como el vínculo matrimonial entre dos personas o la unión monogámica y

estable entre una mujer y un hombre que hayan formado un hogar de hecho, bajo estas dos formas de convivencia se les reconocerá el patrimonio familiar que es de carácter inembargable en la cuantía, se garantiza los derechos a heredar y testar. Ya con la Constitución del 2008 se direcciona de mejor manera el tema del patrimonio familiar, ya que se reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, que primordialmente busca la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia.

Con estos antecedentes jurídicos cabe hacer mención que los bienes que integran el patrimonio familiar solo pueden ser bienes inmuebles que deben pertenecer al constituyente, estos bienes una vez que ingresan a ser patrimonio familiar quedan destinados al sustento de los componentes familiares mediante un régimen especial.

Este régimen que tiene por finalidad asegurar el sustento y la morada de la familia, mediante la afectación de un inmueble rural o urbano con este propósito se establece que el patrimonio familiar es inalienable e inembargable. De esta manera y bajo este preámbulo debemos recalcar que, desde la última codificación vigente hasta la actualidad del Código Civil, la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar no sido objeto de revisión por ende no existe reforma alguna que dote eficacia a esta institución. Fundando esta manera el criterio de falta de apego a la realidad socioeconómica del Ecuador del artículo 843 del Código Civil, convirtiendo de esta manera a este apartado en arcaico, ya que a medida que el tiempo transcurre existen nuevas necesidades que deben ser cubiertas por el Derecho a través de normas eficaces y realistas.

Metodología

En el presente artículo académico se realizó una investigación no experimental, que según Moreno (2013) “la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables” (p. 504).

A su vez se ha realizado un estudio utilizando el enfoque mixto es decir el método cualitativo y cuantitativo. El método cualitativo que fue utilizado en el estudio de la doctrina y normativa, con relación al tema de estudio, que sirvieron de base fundamental para establecer la necesidad de reformar el artículo 843 del Código Civil Ecuatoriano que trata sobre la cuantía del patrimonio familiar, es de esta manera cabe entender al método cualitativo y cuantitativo como:

El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados. Mientras que los métodos cuantitativos aportan valores numéricos de encuestas, experimentos, entrevistas con respuestas concretas para realizar estudios estadísticos y ver cómo se comportan sus variables, muy aplicado en el muestreo.

Sin embargo, el concepto de método cualitativo analiza el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos. Si hay una selección hecha en base a algún parámetro, ya no se considerará cualitativo. Digamos que es el método de investigación cualitativa no descubre, sino que construye el conocimiento,

gracias al comportamiento entre las personas implicadas y toda su conducta observable (Canive, 2016).

Con la aplicación del enfoque cualitativo, se accedió el análisis de teorías, bibliografías, leyes, ordenamiento jurídico internacional, estableciendo de esta manera la necesidad de reforma a la cuantía del patrimonio familiar en base a la realidad socioeconómica actual del país y con el enfoque cuantitativo se fundamentó mediante la aplicación de encuestas a profesionales en Derecho la hipótesis de esta investigación.

Examinar el contenido del artículo 843 del Código Civil, de manera histórica, para demostrar que el mismo no es acorde a la realidad socioeconómica del país

La Institución Jurídica del patrimonio familiar, nació con el fin de brindar protección a la familia y garantizar su desarrollo, cabe mencionar que esta Institución se encuentra en el Código Civil, en la Constitución, entorno al patrimonio familiar existen diversos criterios divididos para algunos autores es considera como una traba y para otros autores es una figura jurídica de gran beneficio y utilidad que requiere de ciertas modificaciones para alcanzar el grado de satisfacción más alto. Para establecer cuáles son las reformas que requiere el patrimonio familiar contenido en el Código Civil se debe tener claro ciertos criterios que se desarrollaran a continuación.

Origen del patrimonio familiar

En la actualidad no se ha encontrado datos exactos sobre la aparición del patrimonio familiar como figura jurídica, pero se puede pensar que se encuentra desde la creación de los sistemas jurídicos más antiguos, que reconocían la necesidad de implementar una medida de protección para la familia con relación a sus bienes esta figura era concebida como el homestead. Estos sistemas jurídicos establecían a su vez que existe la probabilidad que el patrimonio familiar tenga antecedentes primigenios en la biblia.

El prosista Aguilar manifiesta que:

La institución en estudio tal como la concebimos en la actualidad, si bien es cierto que tiene su antecedente mediato en la legislación norteamericana, igualmente es cierto que los autores no están de acuerdo en cuál es el origen primigenio de la figura. Señalan algunos que tiene antigua raigambre, y creen

descubrir su origen en uno de los libros del antiguo testamento; al respecto el doctor Miguel de la Lama en su comentario al código de procedimientos civiles de 1912, refiere la opinión de Bureau, quien señala que el origen del homestead se remonta hasta el pueblo hebreo porque en el capítulo XXXIX, versículo 6 del Deuteronomio, libro quinto del Pentateuco se lee "... no recibirán en prenda muela superior o inferior de un molino porque el que la ofrece empeña su misma vida, entregándole el único arbitrio de su subsistencia que tiene..." significando ello que el gravamen que pesa sobre un bien de trabajo, puede conducir a la pérdida del mismo, y consecuentemente, condenar al deudor a la miseria y desamparo (Agilar, 2005).

Bajo este preámbulo cabe mencionar que otros autores sostienen que el patrimonio familiar, se basaba en el heredium que en Roma era conocida como la sesión a los pater familias de una fracción de tierra para que construyan en ese lugar su morada, esta morada era utilizada también para el cuidado de rebaño y para el cultivo (Agilar, 2005).

Esta figura de heredium tiene similares características a la figura jurídica del homestead, que según la autora Peralta (2015) el patrimonio familiar tiene su origen remoto en el homestead norteamericano. Primitivamente, existió el homestead lowe, que tuvo su origen en una ley del Estado de Texas, dada en 1839 y convertida en la Ley Federal de 1862, La figura consistía en la Existencia de un lote de terreno de dominio que el Estado vendía otorgando a quien poseyera un derecho de preemption, de modo que quien lo había cultivado y poseyera expresaba con ello su voluntad de

adquirirlo en propiedad, con el propósito de evitar el latifundismo. Esta institución representó un avance en beneficio de los pequeños propietarios y cultores de tierras, pero no llenó su finalidad ya que quedaban expuestos al riesgo de ser despojados cuando no pudiesen pagar sus deudas. El Derecho Norteamericano introdujo el homestead exception, el propietario quedaba exento del riesgo de ser embargado civilmente.

Según Agilar (2005) el término homestead “implica hogar y lugar y que podría significarnos como el lugar de la familia, en donde tiene asentado su hogar; se incluye no sólo la casa habitación, sino igualmente la finca y no sólo la rural sino también la de la ciudad”.

Origen del patrimonio familiar en Ecuador

El patrimonio familiar en Ecuador tiene origen en la Constitución de 1929, por primera vez en esta Carta magna se estableció la inembargabilidad del patrimonio familiar. A su vez en la Constitución de 1998 se menciona que en el patrimonio familiar “se propugnan la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho. Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley, y con las limitaciones de ésta. Se garantizarán los derechos de testar y de heredar” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Artículo 39)

El objeto de esta Institución Jurídica dentro de las diferentes Cartas Magnas del Ecuador ha sido el garantizar la estabilidad del núcleo familiar y por ello “se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 67)

En este enunciado se basa en el sistema garantista, el cual protege de manera primordial a la familia y a sus diversos tipos, incluyendo el reconocimiento que se hace a la unión de hecho, el propósito del Estado en relación a la familia es garantizar la estabilidad del núcleo familiar, para lo cual ha incorporado mecanismos de protección como el patrimonio familiar.

El patrimonio familiar ya como Figura Jurídica se encuentra dentro del Código Civil, el cual establece los requisitos para su constitución. Que parte desde el título XI, artículo 835 en adelante hasta el artículo 858.

Como antecedente histórico cabe mencionar que el Congreso Nacional en el año de 1940 fue el que creó el patrimonio familiar como institución Jurídica, al expedir las reformas al Código Civil que fueron publicadas en el Registro oficial número 56, según así manifiesta la revista Jurídica Derecho Ecuador manifestando que:

Considerando, que es imperioso deber de asistencia pública y justicia social rodear de garantías al hogar doméstico, manteniendo el espíritu humanista y cooperativismo entre los miembros de la familia, mediante leyes proteccionistas que estrechen y fortifiquen los vínculos de solidaridad y convivencia.

Que, con el sistema de patrimonio familiar en bienes raíces, inalienables, imprescriptibles e inembargables, se consulta el mayor rendimiento y utilización económica de la propiedad territorial, se evita el éxodo de los pequeños agricultores, campesinos a la ciudad y se otorgan positivas ventajas a la agricultura que es primordial fuente de riqueza, estimulando el incremento de la producción. (Durán & Gomezcoello, Patrimonio Familiar, 2014)

Decreta: Las siguientes reformas al Código Civil que se adicionarán al libro segundo, después de los títulos VIII; IX y X que tratan de las limitaciones de dominio que comienzan con el artículo 1, del Código Civil, que dice: El marido o la mujer, mayores de edad tiene derecho a constituir.

Concepto de Patrimonio Familiar

El patrimonio familiar es una institución establecida para limitar el dominio de los bienes, con el fin de garantizar el sustento de la familia, y proteger el hogar.

Entendiendo al mismo como un conjunto de derechos y bienes que forman el acervo de una propiedad, la legislación ecuatoriana prescribe que los cónyuges ya sea de manera conjunta o individual pueden constituir el patrimonio familiar con bienes raíces de su propiedad, esta constitución va en beneficio para si o para beneficio de sus descendientes, de este modo dejando excluidos estos bienes del régimen ordinario de

la sociedad conyugal. Para profundizar este concepto básico sobre el patrimonio familiar acogeremos los siguientes criterios.

Para Fueyo, 1992, como se citó en Durán (2014) el patrimonio familiar “es un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos que se distingue del patrimonio común por su función aseguradora de la propiedad económica de la familia”.

Para otro autor, “la ley establece que el patrimonio familiar es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una familia, que tiene como objeto proteger económicamente a la familia y sostener el hogar” (¿Qué es el patrimonio de familia?, 2016)

Según Castro (2013) desde un punto de vista jurídico patrimonio “es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes debido a que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que se pueden traducir en un valor pecuniario”.

Analiando el patrimonio familiar Durán & Gomezcoello (2014) afirman que este “es una institución que limita el dominio para proteger al hogar y garantizar el sostenimiento de la familia; es el conjunto de bienes y derechos que componen el acervo de una propiedad; es el conjunto de relaciones económicas activas o pasivas de una persona física o jurídica al servicio de sus bienes”.

Patrimonio familiar se refiere a “el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a

una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendientes, en los términos del capítulo de alimentos; de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar.” (Diccionario jurídico, 2010, definición 175)

Clases de patrimonio familiar

Una vez que tenemos claro el concepto de patrimonio familiar es importante hacer referencia a las clases de patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana, para el efecto se reconocen dos clases: el patrimonio familiar voluntario y el patrimonio familiar legal.

Patrimonio Familiar Voluntario

El patrimonio familiar voluntario es un acuerdo en el que priman la voluntad de los conyugues, para constituir sus bienes como patrimonio familiar en beneficio de sus herederos o descendientes, consecuente a la constitución del patrimonio familiar voluntario cabe mencionar que este no se podrá levantar en caso de que los beneficiarios sean hijos menores de edad.

En el Código Civil, el patrimonio familiar voluntario establece que “el marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la socieda

d conyugal y de toda acción de los acreedores.” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, Artículo 835)

“Consecuentemente, queda claro que un modo de llevar a cabo la constitución de patrimonio familiar, es mediante el acuerdo de los cónyuges o parejas en unión de hecho, quiénes celebraran la escritura de constitución, con el principal objetivo de proteger a la familia. No obstante, es necesario indicar que una vez constituido el patrimonio familiar, este no podrá levantarse en el caso de que los beneficiarios sean hijos menores de edad, aunque exista consentimiento de los cónyuges o parejas en unión de hecho” (Ruiz, 2018, pág. 26).

Patrimonio Familiar Legal

El patrimonio familiar legal es aquel por el cual ciertos bienes raíces son constituidos como tal por el ministerio de la ley, este patrimonio se halla regulado en diversas normas legales como:

La ley de economía popular o solidaria.¹

Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional²

Código orgánico monetario y financiero³

Ley de Seguridad Social⁴

¹ Artículo 26

² Artículo 71

³ Artículo 465

⁴Artículo 70

La constitución del patrimonio familiar legal es *Ipso iure* (por ministerio de la ley), puesto que, al estar establecido su constitución en la norma, este tipo de patrimonio se constituye cuando se adquiere inmuebles con préstamos otorgados por bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de vivienda, por tanto, su utilización es más ocasional que el voluntario.

Para Ruiz (2018) “el patrimonio familiar *ipso iure*, es aquel por el cual determinados bienes raíces constituyen por ministerio de la ley y de pleno derecho patrimonio familiar, como es el caso de bienes inmuebles adquiridos, construidos, ampliados o terminados con créditos otorgados por entidades financieras públicas a cargo de programas de vivienda de interés social” (pág. 27).

Características del Patrimonio Familiar

Respecto a las características de esta institución jurídica tenemos que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y no enajenable, indivisible, prohibición de recaer sobre bienes muebles, cuantía limitada, no puede darse en arriendo, beneficios legales.

Inembargable

Característica de inembargabilidad establece que el patrimonio familiar está exento de acciones civiles de acreedores por cobro de deudas.

Según Durán & Gomezcoello (2014) “el patrimonio familiar es inalienable, porque no está sujeto a embargo ni gravamen real, con las excepciones legales; no son objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia, ni anticresis: artículos 839 y 840 del Código Civil”.

Inalienable y no enajenable

El patrimonio familiar tiene esta característica ya que no se puede ejercer la facultad de disponer de los bienes constituidos en esta figura legal, cabe mencionar que la venta de bienes que forman partes del patrimonio familiar constituye un ilícito, así lo manifiesta el artículo 1480 del Código civil, esto en base a la prohibición que hace el artículo 839 ibidem.

La característica de inalienable, según Bernal (2018)

Tiene el propósito de precautelar los intereses de la familia y que se mantenga protegido el bien de eventualidades producto de una mala administración por parte del constituyente, es por ello y para prevenir que la familia se queda desprotegida que esta institución jurídica goza de esta característica de no poder enajenarse a ningún título el inmueble que se encuentra constituido como patrimonio familiar, siendo necesario para la transferencia de dominio que el patrimonio familiar se extinga o se subrogue en otro bien inmueble de propiedad del constituyente según el procedimiento y las causales previstas en el Código civil, tanto la extinción como la subrogación debe hacerse únicamente por vía Notarial ya que es atribución exclusiva del Notario, así lo dispone el artículo 18 de la ley Notarial y su numeral 10. (pág. 21)

Indivisible

El patrimonio familiar no puede ser sometido a partición alguna. Para Zurita (2014) indivisible significa que “el patrimonio familiar no puede ser sometido a una división”.

Prohibición de recaer sobre bienes muebles

El patrimonio familiar puede recaer solo sobre bienes inmuebles que sean de propiedad del instituyente, no se puede constituir patrimonio familiar sobre bienes muebles ni sobre bienes ajenos.

Cuantía limitada del patrimonio familiar

Es la esta característica fundamental, dentro de esta investigación. Se debe tener claro que solo se puede constituir sobre bienes que tengan una cuantía de \$48.000, y un adicional de \$4000 por cada hijo.

No puede darse en arriendo

El patrimonio familiar no puede darse en arriendo puesto que constituido para el servicio de los integrantes del núcleo familiar. Esto como regla general, pero como a toda general existe una excepción, el Código Civil manifiesta que siempre que se demuestre la necesidad de dar en arriendo un bien sobre el cual este constituido patrimonio familiar, se lo puede hacer con aprobación del Juez.

Beneficios legales

La constitución del patrimonio familiar trae consigo una serie de beneficios como la exención al pago alcabalas, y de impuestos.

Patrimonio familiar en el código civil

Como manifestamos en líneas anteriores el patrimonio familiar, se encuentra dentro del título XI, desde el artículo 835 en adelante hasta el artículo 858.

El documento expedido resuelve:

“El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, Artículo 835)

Este apartado del Código Civil señala que tanto el conyugue como la conyugue de forma individual o conjunta, les asiste el derecho de constituir patrimonio familiar sobre sus bienes inmuebles, que vaya en beneficio propio y para sus hijos, cabe mencionar que esto no sucede con la sociedad conyugal ya que esta puede ser objeto de cualquier acción crediticia.

El código civil establece todo aquello con relación al patrimonio familiar, en el caso de la presente investigación nos enfocaremos al artículo 843 que establece sobre la cuantía del patrimonio familiar, teniendo como finalidad demostrar que el monto estipulado para la conformación de este no se encuentra acorde a la realidad económica del país. La normativa no refleja la realidad, ya que cada vez los valores comerciales de los bienes inmuebles incrementan y la cuantía para formar patrimonio familiar sigue siendo la misma desde su incorporación en el Código Civil.

Se encuentra tipificado lo siguiente acerca de la cuantía:

“La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se

imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior.” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, Artículo 843)

Desde el año 1940 existió una limitante a la cuantía ya que inicialmente no podía excederse de los veinte mil sucres. En el año de 1970 por la desvalorización de la moneda se vio la necesidad del aumento de esa cuantía que ascendió a trescientos mil sucres. Posteriormente en el año de 1981 nuevamente se realizó el aumento de la cuantía a Un millón doscientos mil sucres, en este último incremento se adiciono que el aumento de veinte y cinco mil sucres por cada hijo.

A lo largo del tiempo han surgido una serie de incrementos con respecto a la cuantía del patrimonio familiar, pero, aun así, sigue existiendo el desequilibrio con la realidad socioeconómica del país. En este punto cabe hacer referencia a un breve ejemplo como la variable existente entre costo de los materiales de construcción que hacen que las viviendas suban de precio, para el efecto y para demostrar la vulneración que sufren las familias ecuatorianas por no poder constituir patrimonio familiar por exceder el límite de la cuantía se ha tomado como referencia uno de los últimos estudios realizados para el costo de viviendas tipo casa, departamento, ubicados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Empleando los datos de observaciones de precios totales para el año 2014 y los datos generados por medio de la simulación para los años 2015 y 2016, se realizó un promedio de precios anual. Estos promedios fueron utilizados para generar el índice de costos de las viviendas de Cuenca para tres años, considerando el año 2014 como base.

Tabla 1***Índice de precios de casas Cuenca e indicadores económicos***

Año	2013	2014	2015	2016
Crecimiento PIB	7.8 %	6.5 %	-2.1 %	-4.9 %
Nominal				
Crecimiento PIB Real	4.6 %	3.7 %	0.0 %	-4.5 %
(%)				
IPC índice	95.843	99.281	103.223	104.894
IPC (%)	2.7 %	3.6 %	4.0 %	1.6 %
IPCO índice	287.83	237.22	242.95	242.24
IPCO (%)		-0.26 %	2.42 %	-0.29 %
Precio Promedio USD		84.008.43	86,647.67	83,584.33
IPVCUE		100	103.14	99.50
IPVCUE (%)			3.14 %	-3.54 %

Nota. Adaptado de *Índice de precios de casas Cuenca e indicadores económicos*, por R.G. Picón, 2016, (<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6540/1/131235.pdf>).

Con este estudio sobre el precio promedio de una vivienda en Cuenca, se corrobora lo antes manifestado ya que en el año 2014 el precio promedio de una vivienda es de \$ 84,008.43, en el año 2015 es de \$ 86,647.67, y en el año de 2016 es de \$83,584.33. cabe mencionar que en la actualidad no se tiene certeza del precio promedio de una vivienda, ya que no existe un estudio reciente del precio promedio de vivienda, hecho por el cual se tomara como referencia el precio promedio del año 2016,

con el que se demuestra la limitación que contempla el Código Civil en referencia a la cuantía al momento de constituir patrimonio familiar en Ecuador.

Identificar que establece el derecho comparado, sobre la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar

Los antecedentes históricos del patrimonio familiar se sintetizan al origen del homestead norteamericano, el mismo que fue incorporado en el año 1839 en la ley del Estado de Texas, que se convirtió en Ley Federal en 1862. El derecho norteamericano introdujo esta figura con la finalidad de que el propietario quedara exento de un posible embargo. Partiendo con esta breve introducción sobre el Patrimonio Familiar en el Ordenamiento Jurídico Internacional en la legislación de México, Argentina, Costa Rica, Venezuela, Colombia y Chile.

México

El Código Civil Mexicano en los artículos 724 y 725 establece sobre la constitución del patrimonio familiar, instituyendo que esta Institución Jurídica beneficia al constituyente de esta y hace extensivo este beneficio a su conyugue y a sus descendientes. Este articulado manifiesta también que el constituyente tiene la obligación de habitar el bien y cultivarlo si el caso lo requiere. Una de las características primordiales de esta Institución Mexicana es la inalienabilidad del bien sobre el cual está constituido el patrimonio familiar, es decir que no está sujeto a gravamen o embargo alguno.

En su efecto se manifiesta lo siguiente:

“El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.” (Código Civil Federal, 1928, Artículo 730)

Con relación a la cuantía del patrimonio familiar mexicano, esta es muy práctica ya que establece que para que un bien sea constituido como patrimonio familiar se debe tomar en consideración el valor máximo del bien, y el incremento o disminución anual que sufrir cada año.

Según Güitrón (2015) afirmó lo siguiente:

La preocupación del constituyente mexicano por proteger jurídicamente a la familia, lo llevó a incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se promulgó el 5 de febrero de 1917, la regulación constitucional en cuanto al patrimonio familiar en el que está la vivienda familiar y otros bienes muebles e inmuebles, cuyo objetivo principal es proteger a las familias mexicanas sea cual fuere el origen de ellas, que podría ser un acto jurídico como el matrimonio o la adopción; un hecho jurídico como el concubinato o un hecho material como la inseminación artificial que en el momento que resulte embarazada la mujer, el hecho material se convierte en un hecho jurídico, porque se va a establecer un vínculo de filiación entre la madre que ha sido inseminada y el producto que se La vivienda y el patrimonio familiar en México convierte en su hijo, en el momento que nazca vivo y viable de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en México.

Argentina

En la legislación de Argentina se concibe al bien de familia (patrimonio familiar) mediante la ley signada con el número 14.394, que establece que mediante esta Institución toda persona puede constituir un inmueble ya sea urbano o rural en bien de familia, pero tomando en consideración que el valor de este bien no puede exceder las necesidades básicas para el sustento de la familia, entendiendo como familia al propietario del bien inmueble, al o la cónyuge, ascendientes, descendientes, y los familiares designados por el propietario como beneficiarios.

El bien de familia surte efecto a partir de la inscripción como tal ante el registro inmobiliario, a partir de su inscripción este bien no podrá ser enajenado, ni susceptible de embargo o ejecución.

El bien de familia es un régimen que protege la vivienda familiar y garantiza que no pueda ser ejecutada ni rematada -ni siquiera en caso de concurso o quiebra- por deudas posteriores a su inscripción, siempre y cuando estas últimas no estén relacionadas con la falta de pago de expensas o de impuestos inmobiliarios o municipales. (El nuevo Código Civil establece otro tipo de pautas «antiembargo» para los bienes de familia, 2014)

Una característica especial que tiene esta Institución es que manifiesta que el bien de familia puede ser embargable siempre y cuando no cause intromisión en el cubrimiento de las necesidades de la familia. A su vez establece que no se permite que se constituya más de un bien como bien de familia.

Es por lo que se tipifica lo siguiente acerca de la afectación:

“Puede afectarse al régimen previsto en este Capítulo, un inmueble destinado a vivienda, por su totalidad o hasta una parte de su valor. Esta protección no excluye la concedida por otras disposiciones legales. La afectación se inscribe en el registro de la propiedad inmueble según las formas previstas en las reglas locales, y la prioridad temporal se rige por las normas contenidas en la ley nacional del registro inmobiliario. No puede afectarse más de un inmueble. Si alguien resulta ser propietario único de dos o más inmuebles afectados, debe optar por la subsistencia de uno solo en ese carácter dentro del plazo que fije la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de considerarse afectado el constituido en primer término.” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, Artículo 244)

La legislación argentina, en referencia a la cuantía del bien de familia que en nuestra legislación es denominado como Patrimonio Familiar, establece que se puede constituir establecer este régimen por el valor total del bien o hasta por una parte de su valor comercial, esta concepción es acertada con relación al valor por el cual se puede constituir el bien de familia, ya que a través del tiempo no va a existir problema alguno en base a la realidad socioeconómica de ese país.

Costa Rica

En Costa Rica, el patrimonio familiar es conocido con el nombre de habitación familiar, e implanta que el inmueble que es destinado como habitación familiar no puede ser gravado ni enajenado, salvo disposición contraria del poder judicial o por el

consentimiento de ambos conyugues, o por la solicitud fundamentada del propietario del bien, que en dicha solicitud tiene que demostrar la necesidad de retirar el inmueble de la esfera de la habitación familiar.

La (Constitución Política de Costa Rica, 1949, Artículo 51) menciona que “la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado.”

Adicionalmente, también en la (Constitución Política de Costa Rica, 1949, Artículo 65) se establece que “el Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.”

Esto quiere decir que el Estado es el principal obligado de proteger a la familia, así como su patrimonio. En este caso, la afectación al patrimonio familiar se refiere al bien inmueble que se utiliza como residencia de la familia, que puede ser urbano o rural. (La afectación del patrimonio familiar en Costa Rica, 2018).

Los beneficiarios de la constitución de un inmueble en bien de familia son el cónyuge, los ascendientes que habiten el inmueble, los descendientes o hijos menores de edad. El bien de familia se debe constituir mediante escritura pública, y en el caso de Costa Rica no se hace referencia a la cuantía del bien, más a su vez se hace referencia al metraje del bien, ya que este no debe ser mayor a 1000 metros cuadrados en el caso de bienes inmuebles urbanos y en el caso de bienes inmuebles rústicos no debe ser mayor a 10000 metros cuadrados.

Para ERP Lawyers & Associates (2020) “el patrimonio familiar lo puede constituir únicamente quien sea el propietario registral del inmueble y dicha afectación deberá

hacerse en escritura pública, misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad. Las personas beneficiarias de esta afectación son el cónyuge, los hijos menores, ascendientes y conviviente de hecho”.

Con este antecedente se establece que la constitución del patrimonio familiar en Costa Rica también es denominada como habitación familiar, en esta legislación existe una particularidad sumamente diferente con la legislación ecuatoriana, ya que para la constitución de la habitación familiar se debe tomar en consideración el metraje del bien que va a ser parte del patrimonio familiar, mas no se tendrá en cuenta su valor comercial.

Venezuela

En Venezuela se denomina al patrimonio familiar también como “hogar”, en esta legislación esta Institución Jurídica establece que una persona puede constituir patrimonio familiar solo con los bienes que son suyos, y los beneficiarios de este son el constituyente, el conyugue, los hijos de cualquier edad mientras permanezcan solteros, y los hijos mayores de edad que tengan alguna discapacidad.

La persona que requiera que un bien sea constituido en hogar, debe seguir una serie de requisitos como; realizar la presentación de una demanda ante un Juez/a de donde se encuentre situado el bien inmueble, en esta demanda se debe establecer claramente a favor de quien se va a constituir el hogar o patrimonio familiar, a su vez debe establecer los linderos del predio, el valor del predio.

Con esta demanda presentada el Juez/a mandara a que se realice un avalúo del inmueble para lo cual designara tres peritos. Los mismos que son designados uno por

la persona solicitante, otro por el Juez/a y el tercero por los otros dos peritos. Una vez que los peritos hayan realizado el avalúo del bien inmueble el Juez declara que dicho bien ingresar a formar parte del patrimonio familiar, con lo que dicho bien queda excluido de la posibilidad de embargo o de remate.

Según (Delgado, 2015) manifiesta lo siguiente:

Es el Régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia. (pág. 1)

Para (Machicado, 2013) “el patrimonio familiar comprende un inmueble o una parte de este destinado a la vivienda, pudiendo agregársele los muebles de uso ordinario. Se concede en proporción a las necesidades de la familia, siendo susceptible de disminuirse o ampliarse, según los casos”.

La legislación venezolana, en relación con la constitución del patrimonio familiar, establece que debe realizarse el trámite ante el Juez, pero nada manifiesta acerca de la cuantía, más a su vez establece que para que un bien sea considerado como Patrimonio Familiar, se debe hacer una inspección previa por tres peritos, que manifestaran si el bien inmueble es acorde para la creación del Patrimonio Familiar.

Colombia

En Colombia cuando un bien es constituido como patrimonio familiar, se entiende que dicho bien es inembargable, salvo que la justicia requiera lo contrario. Para la constitución de dicho bien se debe tener en consideración una serie de requisitos como; que su valor catastral no supere a 250 salarios básicos mensuales vigentes, que dicho bien no se encuentre gravado, ni bajo hipoteca, y que se encuentre libre de hipoteca. Con relación a los beneficiarios del patrimonio familiar establece que se encuentran la familia conformada por los conyugues, hijos menores de edad y los hijos futuros,

La legislación colombiana es clara en relación a la cuantía del patrimonio familiar ya que establece que el valor de dicho bien no debe superar los 250 salarios mensuales mínimos mensuales, según Castilla (2019):

Para afectar un inmueble como patrimonio familiar debe tener en cuenta tres condiciones básicas. Lo primero es que aplica únicamente para viviendas que no superen los 250 salarios mínimos mensuales. Además, solo podrá afectar a un solo inmueble con esta restricción legal a la propiedad. El otro aspecto es que puede nombrar como beneficiario del patrimonio familiar a su cónyuge o compañera permanente, a sus hijos o a cualquier persona del núcleo familiar.

Chile

La legislación chilena reconoce al patrimonio familiar como bienes familiares, manifiesta que el inmueble de propiedad de la o el conyugue sobre la cual este constituida la residencia principal de la familia, puede ser declarado bienes familiares.

Una de las particularidades más notorias de esta legislación es que implanta que se puede constituir como bienes familiares los siguientes:

- La casa de propiedad de uno de los conyugues, que sirve como residencia principal de la familia.
- Los bienes inmuebles que encuentran dentro de la casa del inciso anterior.
- Las acciones y Derechos de los cónyuges, que tengan en sociedades propietarias

El juez citará a los interesados a la audiencia preparatoria. Si no se dedujese oposición, el juez resolverá en la misma audiencia. En caso contrario, o si el juez considerase que faltan antecedentes para resolver, citará a la audiencia de juicio. (Ley 19968 de 2014. Por lo cual se crea los tribunales de familia. 25 de agosto de 2004)

Con todo, la sola interposición de la demanda transformará provisoriamente en familiar el bien de que se trate. En su primera resolución el juez dispondrá que se anote al margen de la inscripción respectiva la precedente circunstancia. El Conservador practicará la subscripción con el solo mérito del decreto que, de oficio, le notificará el tribunal. (Ley 19968 de 2014. Por lo cual se crea los tribunales de familia. 25 de agosto de 2004)

La legislación chilena, reconoce al patrimonio familiar con el nombre de bienes de familia, en la ley de Chile número 4808, desde el artículo 141, hasta el artículo 149, en dicho articulado nada se menciona sobre la cuantía de dichos bienes que van a integrar los bienes de familia.

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que permita establecer la factibilidad de plantear una reforma al artículo 843 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador

El patrimonio familiar es una institución jurídica encaminada al ámbito social mediante la cual se destina los bienes para la protección de la familia y su sostenimiento. El Código Civil Ecuatoriano establece en el artículo 849 que el patrimonio familiar puede ser constituido en beneficio de: los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad siempre y cuando sean incapaces, los conyugues, los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, garantizando de esta manera el sustento adecuado de la familia.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos planteados en el presente proyecto, se realizó una exhaustiva investigación bibliográfica, con lo que se fijó de manera concreta todos preceptos del patrimonio familiar, a su vez se idéntico el tratamiento de esta figura legal en los diferentes cuerpos normativos de distintas legislaciones.

Documento de Analisis Jurídico Critico

En el presente capítulo se ha realizado el presente documento de análisis crítico jurídico al contenido del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

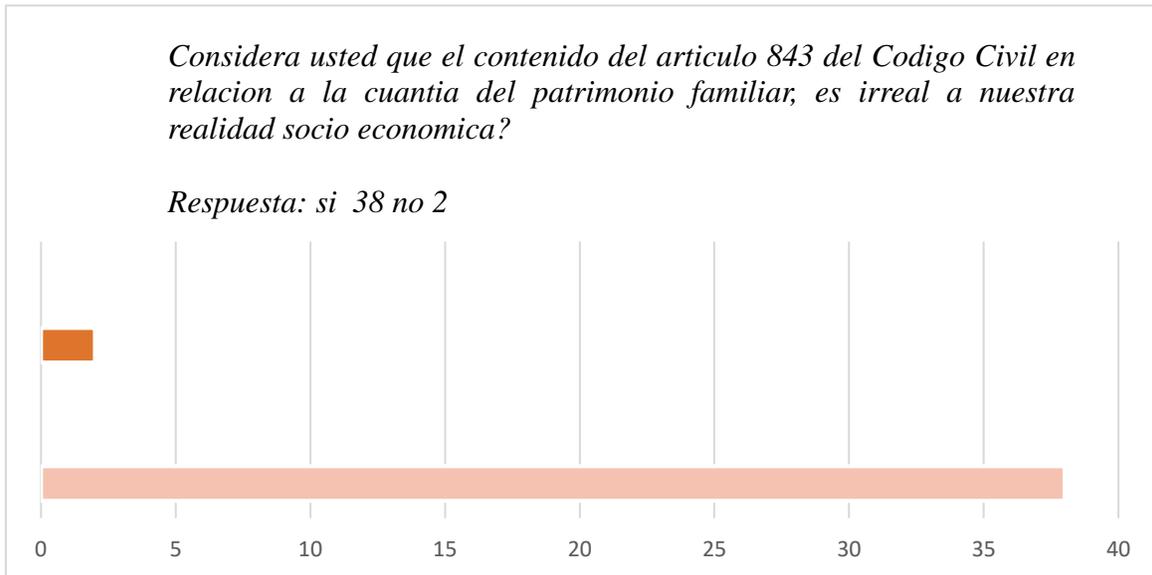
En base a este precepto, se instituye que el Estado Ecuatoriano tiene el deber de garantizar que las normas que rigen la vida política del país estén dotadas de claridad, es decir que ninguna Institucion o Persona pueda alegar que una u otra norma tiene la caracteristica de desuetudo que es la caducidad de una norma derivada del abandono de su practica, y asi alegar que no se puede hacer uso de una Norma o Institucion Juridica.

En este caso se hace énfasis al Patrimonio Familiar ya que al ser una Institucion Juridica contemplada dentro delCodigo Civil, que por su contenido se ha convertido en un tema de controversia al momento de constituir como tal los bienes de familia, esto causado por la irrealidad actual en correlación a la cuantia que se fija para su constitución, en este contexto se puede afirmar que el mandato del articulo 843 del C.C. , va en contra del Derecho a la seguridad Juridica establecido en el articulo 82 de la Constitución, para fundamentar este análisis critico jurídico se realizo la aplicación de encuestas a 40 Profesionales en Derecho que nos permitió obtener datos valiosos para sustentar tanto la hipótesis de la presente investigación que consiste en verificar que el limite a la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar, que establece el artículo 843 del Código Civil, y la vulneración del Derecho de la seguridad jurídica contenido en el articulo 82 de la Constitución de la República . con la aplicación de la encuesta se obtuvieron los siguientes resultados:

si	no
----	----

Pregunta 1

Realizado: Erick Steven Tello Chumbi



Interpretación:

En la pregunta 1 que consiste en determinar si el contenido del artículo 843 del Código Civil en relación a la cuantía del patrimonio familiar es irreal a la realidad socio económica del Ecuador, de los 40 profesionales en Derecho encuestados, 38 respondieron que sí, y 2 que no.

Análisis:

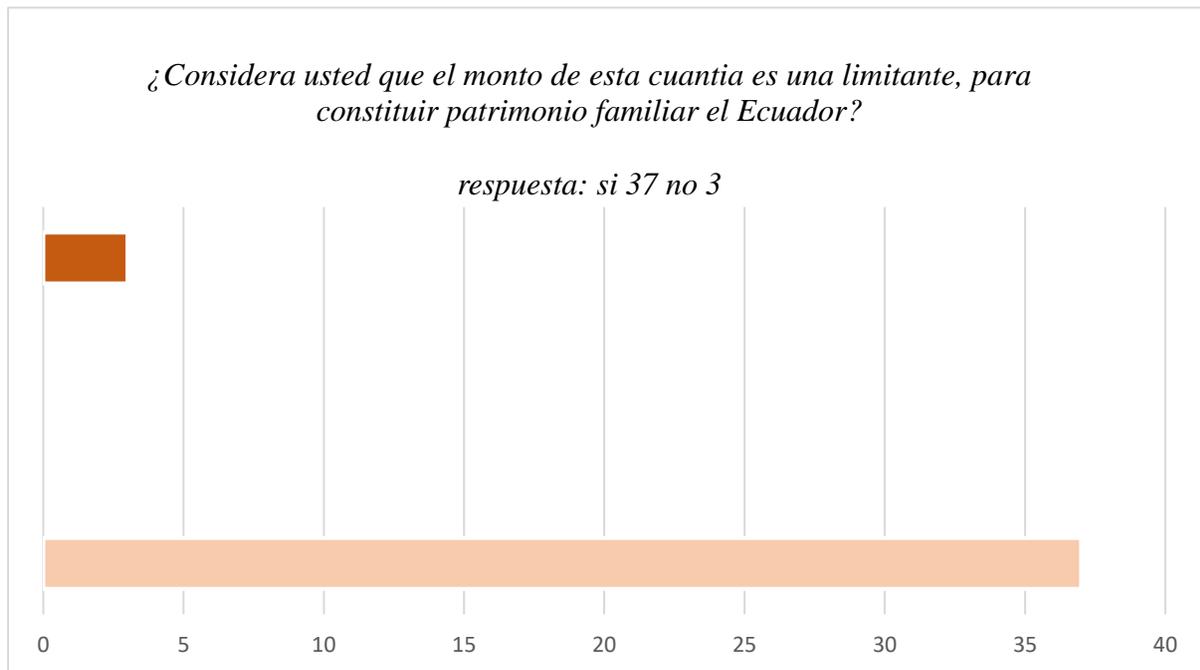
En esta interrogante se tuvo la intención de realizar una aproximación sobre la cuantía que establece el Código Civil, estableciendo previamente el contenido del artículo 843 ⁵ibídem. Con esta aproximación casi la totalidad de los encuestados están

⁵ (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

Art. 843.- La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior.

de acuerdo que, la cuantía para constituir patrimonio familiar es irreal, ya que no es acorde al valor en el mercado de los bienes inmuebles en el Ecuador. (valores referencia capítulo primero), por ende, se establece que este apartado es obsoleto.

Pregunta 2



Realizado: Erick Steven Tello Chumbi

Interpretación:

En la pregunta 2 que consiste en determinar si el monto de la cuantía es un limitante para constituir patrimonio familiar en el Ecuador, de los 40 profesionales en Derecho encuestados, 37 respondieron que si, y 3 que no.

Análisis:

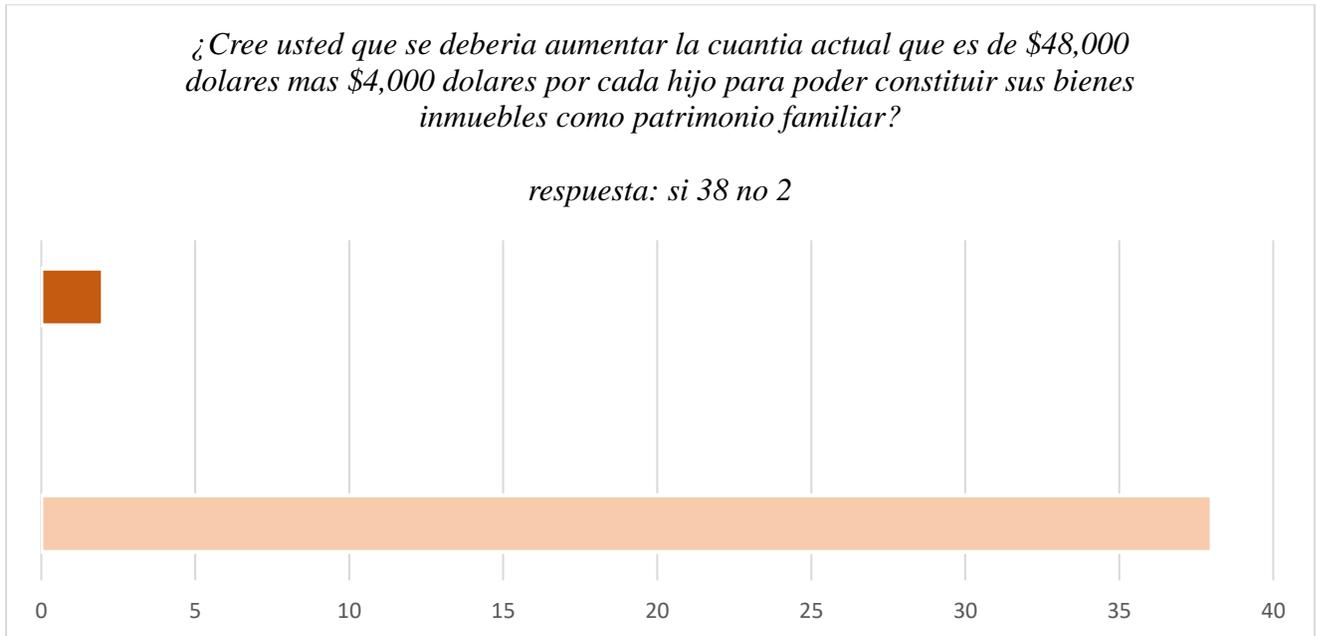
Esta pregunta es de suma importancia ya que en esta interrogante se incluyó la relación que tiene el Código Civil, con la Constitución de la República del Ecuador, ya que la Carta Magna⁶ acerca del patrimonio familiar establece que se reconoce el patrimonio familiar cuya cuantía es inembargable, pero mas no hace referencia alguna al monto para constituir dicho patrimonio, entendiéndose de esta manera que existe un reconocimiento de los derechos de las personas que son integrantes de una familia, pero aun con esta protección dada por la Constitución de Montecristi de 2008, no es compatible en relación al patrimonio familiar con el Código Civil cuya última reforma fue en el año 2015, pero desde su creación hasta la actualidad no se ha realizado un estudio al tema de la cuantía del patrimonio familiar, por lo que se constituye como una incompatibilidad con la realidad socioeconómica actual.

⁶ (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

Pregunta 3



Realizado: Erick Steven Tello Chumbi

Interpretación:

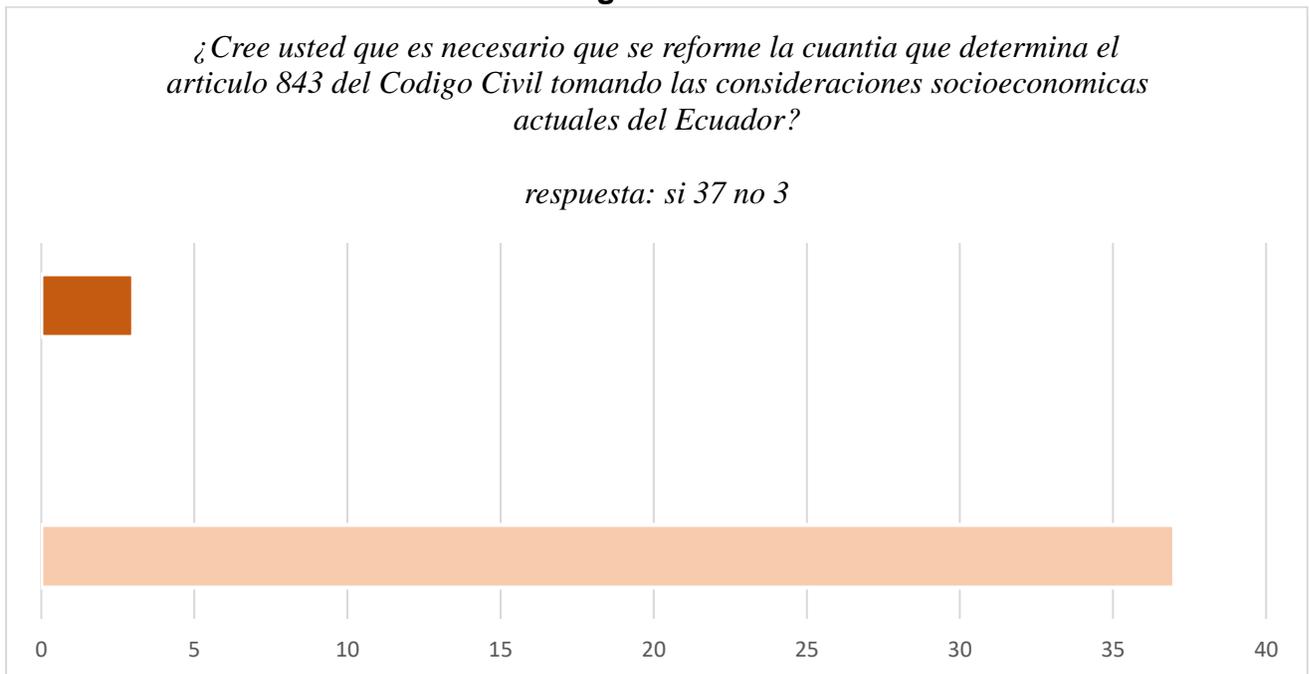
En la pregunta 3 que consiste en determinar si debería o no aumentar la cuantía actual del patrimonio familiar que es de \$48,000 dolares mas \$4,000 dolares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar, de los 40 profesionales en Derecho encuestados, 38 respondieron que si, y 2 que no.

Análisis

En esta pregunta un 98% de profesionales encuestados están de acuerdo que se debería aumentar la cuantía para la constitución del patrimonio familiar en Ecuador, para este efecto se puede tomar como referencia el análisis de las diferentes legislaciones del capítulo anterior. Un ejemplo de cómo se debería estructurar la cuantía del patrimonio familiar se encuentra en el Código Civil Argentino, que, si bien

hace mención que se puede constituir el mismo con todos los bienes inmuebles de la persona o solo con una parte de ellos, pero mas no hace mención alguna al monto de estos bienes. Otro concepto acertado para la constitución del patrimonio familiar se encuentra en la legislación Colombiana que establece los bienes que pueden integrar el patrimonio familiar deben tener su valor catastral que no sea superior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes; que no esté gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que ésta última se haya constituido para la adquisición del inmueble, al establecer que no sea mayor a una cifra determinada no se vulnera ningún derecho ya que instituye que esta cifra va en relación al salario mínimo legal vigente al momento de la constitución del patrimonio familiar.

Pregunta 4



Realizado: Erick Steven Tello Chumbi

Interpretación:

En la pregunta 4 que consiste en determinar *si es o no necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las consideraciones socioeconómicas actuales del Ecuador*, de los 40 profesionales en Derecho encuestados, 37 respondieron que sí, y 3 que no.

Análisis:

Con esta pregunta se fundamenta la hipótesis planteada ya que el Código Civil en relación a la cuantía ha sido un tema sumamente controvertido a la hora de constituir el patrimonio familiar, ya que como manifestamos en líneas anteriores desde la creación del Código Civil, hasta la actualidad por parte del Legislativo no ha existido una reforma que dote de eficacia al artículo 843 *Ibíd*em, dejando de esta manera una brecha abierta para la vulneración de derechos de la familia, en relación a su patrimonio.

Con las respuestas obtenidas mediante la aplicación de la encuesta a los Profesionales del Derecho se exhorta a la Función Legislativa para que se realice el análisis y reforma correspondiente al artículo 843 del Código Civil Ecuatoriano. Bajo este contexto se presenta la propuesta para la reforma del artículo 843 del Código Civil:

Propuesta de reforma al Régimen Jurídico del Patrimonio Familiar

Honorables Asambleístas

Considerando;

Que, en el ejercicio de sus nobles facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, y siendo su deber el velar por la protección a los derechos de los habitantes del territorio ecuatoriano, se debería tomar en consideración al Código Civil que establece sobre la cuantía del patrimonio familiar lo siguiente:

“La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior.” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, Artículo 843)

Bajo este antecedente cabe mencionar que es deber primordial del Estado el brindar la adecuada protección a la familia que es concebida como el núcleo fundamental de la sociedad y velar por que sus derechos intrínsecos sean respetados en relación a la vigencia de su contenido, es por ello que se exhorta que:

Se sustituya la frase “no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo”

Por la frase; la cuantía del patrimonio familiar será indefinida, y se podrá constituir como tal los bienes inmuebles de una persona, en su totalidad o una porción, según sea su decisión.

Conclusiones

- En base al estudio realizado en referencia al costo de las viviendas en Cuenca, que consta en el capítulo innúmero primero, se puede evidenciar que desde el año 2014 el costo base aproximado es de \$50,000 cincuentamil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Constituyéndose esta realidad monetaria en una limitante para formar patrimonio familiar en el Ecuador.
- La Institución Jurídica del Patrimonio Familiar tiene características que conllevan a beneficiar a quien desea hacer uso de ella, pero en base a la norma escrita existe ciertos limitantes que han hecho que esta Institución derribe en el desuso, por la falta de actualización del cuerpo normativo que la contiene, específicamente en relación a la cuantía que carece apego a la realidad socioeconómica actual del país, como se demostró en el capítulo primero de esta investigación en el apartado sobre el valor comercial de los bienes inmuebles en el Ecuador que imponía como base para el año 2014 el precio promedio de una vivienda en \$ 84,008.43. Aun con este estudio realizado sobre el valor comercial de las viviendas en Ecuador, en la última codificación del

Código Civil en el año 2015, no se consideró el valor de la cuantía del patrimonio familiar.

- Del minucioso análisis de la información con la que se desarrollo el capítulo segundo, se visualiza la existencia de ciertas falencias legales que afectan la vigencia de esta Institución Jurídica, que necesariamente requiere del análisis por parte del Legislativo para dotar de eficacia a esta Institución que ampara los derechos de patrimonio de la familia, por lo tanto, su contenido debe tener estrecha correspondencia con la realidad socioeconómica del Ecuador, para cual se debe tomar como referencia la legislación incorporada en este capitulo.
- Tomando en consideración la investigación realizada en la presente investigación se insta a la Asamblea Nacional el requerimiento urgente de la reforma a la cuantía de la Institución Jurídica del patrimonio familiar, a fin de dotarla con aires de modernidad y hacer esta Institución más practica y eficiente.

Recomendaciones

- A la Universidad Católica de Cuenca, facultad de Jurisprudencia, para que difunda esta investigación con la intención que llegue a conocimiento de la Asamblea Nacional con el fin de que reforme el contenido del articulo 843 del Codigo Civil Ecuatoriano.

- Al concluir la presente investigación, que se ha basado en la revisión de bibliografía de manera principal y a su vez en la aplicación de encuestas a profesionales del Derecho, se puede ratificar la hipótesis propuesta que establece sobre la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar, que consta en el artículo 843 del Código Civil, ya que esta no se adecua a la realidad socio-económica actual del Ecuador. Siendo de esta manera que la Función Legislativa tiene el arduo trabajo de dotar de eficacia a esta Institucion Juridica mediante la revisión y reforma del articulo ibídem.
- Con fin de dar cumplimiento a las recomendaciones anteriores, se realice los estudios pertinentes, en relación a los valores del mercado de los bienes inmuebles para que de esta manera se pueda establecer una cuantia real.

Referencias

- ¿Qué es el patrimonio de familia? (14 de Abril de 2016). Obtenido de Mis abogados.com:
<https://misabogados.com.mx/blog/que-es-el-patrimonio-de-familia/>
- Agilar, B. (31 de Mayo de 2005). *Patrimonio familiar*. Obtenido de Ambito Jurídico:
<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-21/patrimonio-familiar/>
- Bernal, M. (2018). *La constitución del patrimonio familiar voluntario autorizado por el notario público*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Canive, T. (2016). *Metodología Cualitativa*. Obtenido de sinnaps: <https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>
- Castilla, J. (01 de junio de 2019). *Ventajas y desventajas de aplicar el régimen de patrimonio familiar*. Obtenido de asuntos: legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/ventajas-y-desventajas-de-aplicar-el-regimen-de-patrimonio-familiar-2869217>
- Castro, J. (2013). *Patrimonio familiar y empresarial*. Obtenido de Asesores en soluciones.com:
<http://asesoresensoluciones.com/index.php/patrimonio-familiar-y-empresarial>
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). *TITULO XI DEL PATRIMONIO FAMILIAR*. Ecuador: Congreso Nacional.
- Código Civil Federal. (1928). *TITULO DUODECIMO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA*. México: Congreso de la Unión.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). *Ley 26.994*. Argentina. Obtenido de Portal del Consumidor Protectora.
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). *TITULO XI DEL PATRIMONIO FAMILIAR*. Ecuador: Congreso Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.,]. (2008). *Título II DERECHOS*. Ecuador.
- Constitución Política de Costa Rica [Const.,]. (1949). *TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES*. Costa Rica: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const.,]. (1998). *Título III. De los derechos, garantías y deberes*. Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.,]. (2008). *Título II DERECHOS*. Ecuador.
- Delgado, E. (2015). *Patrimonio Familiar. Código Civil de Venezuela*. Obtenido de SCRIBD:
<https://es.scribd.com/document/119961999/patrimonio-familiar-codigo-civil-de-venezuela>
- Durán, A. (27 de Marzo de 2014). *Patrimonio Familiar*. Obtenido de Derecho.com:
<https://www.derechoecuador.com/patrimonio-familiar#:~:text=El%20patrimonio%20familiar%20es%20inalienable,y%20840%20del%20C%C3%B3digo%20Civil.>

Durán, A., & Gomezcoello, M. (27 de marzo de 2014). *Patrimonio Familiar*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/patrimonio-familiar>

Durán, A., & Gomezcoello, M. (27 de marzo de 2014). *Patrimonio Familiar*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/patrimonio-familiar>

El nuevo Código Civil establece otro tipo de pautas «antiembargo» para los bienes de familia. (07 de Octubre de 2014). Obtenido de Microjuris.com: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2014/10/07/el-nuevo-codigo-civil-establece-otro-tipo-de-pautas-antiembargo-para-los-bienes-de-familia/#:~:text=El%20bien%20de%20familia%20es,o%20de%20impuestos%20inmobiliarios%20o>

ERP Lawyers & Associates. (15 de junio de 2020). *LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN COSTA RICA*. Obtenido de erplawyers.com: <https://erplawyers.com/blog/la-afectacion-del-patrimonio-familiar-en-costa-rica-actualizacion/>

Güitrón, J. (2015). *La vivienda y el patrimonio familiar en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Güitrón, J. (18 de Marzo de 2018). *Tres millones de pesos, valor máximo del patrimonio familiar en México*. Obtenido de El Sol de Cuernavaca: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/analisis/tres-millones-de-pesos-valor-maximo-del-patrimonio-familiar-en-mexico-1372774.html>

La afectación del patrimonio familiar en Costa Rica. (13 de Junio de 2018). Obtenido de erplawyers.com: <https://erplawyers.com/blog/la-afectacion-del-patrimonio-familiar-en-costa-rica/#:~:text=Esto%20quiere%20decir%20que%20el,puede%20ser%20urbano%20o%20rural.>

Ley 19968. (2014). CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA. Chile: Congreso Nacional.

Ley 19968. (2014). CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA. Chile: Congreso Nacional.

Machicado, J. (2013). *El Patrimonio Familiar*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/01/pf.html>

Moreno, E. (12 de agosto de 2013). *Diseños no experimentales*. Obtenido de Blogspot.com: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/disenos-no-experimentales.html?m=0>

Peralta, Z. (2015). *NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 02 de Mayo de 2020

Pérez, M. (2010). Diccionario jurídico. *Derecho de familia y sucesiones*, 175.

Ruiz, M. (2018). *EL PATRIMONIO FAMILIAR LEGAL Y EL PATRIMONIO FAMILIAR VOLUNTARIO, EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*". Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Zurita, Á. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y Celeridad procesal*. Guayaquil:

Anexos

Cuenca, 17 de junio del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por el estudiante **TELLO CHUMBI ERICK STEVEN** con número de cédula **0104837935**, titulado **“ANÁLISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA, DEL ECUADOR.”**, indica un 2% de índice de similitud, 2% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En la presente investigación, se analiza la propuesta de reforma al artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del Patrimonio Familiar, puesto que en la actualidad dicho monto no se ajusta a la realidad socioeconómica del Ecuador. Bajo este antecedente cabe mencionar que la cuantía de esta Institución Jurídica se ha convertido en una limitante para la constitución del Patrimonio Familiar vulnerando de esta manera los Derechos Constitucionales de la familia. La misma que en nuestro país es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, por ello es merecedora de la protección total y eficaz por parte del Estado mediante la creación y evolución de leyes de cubran de manera idónea sus necesidades.

PALABRAS CLAVE: PATRIMONIO FAMILIAR, CUANTÍA, REALIDAD SOCIOECONÓMICA, NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research analyzes the proposal to reform Article 843 of the Civil Code concerning the amount of the Family Patrimony since at present, this amount does not match the socioeconomic reality of Ecuador. Under this background, it is worth mentioning that the amount of this Legal Institution has become a limiting factor for the constitution of the Family Patrimony, thus violating the Constitutional Rights of the family. The family, which in our country is considered the fundamental core of society, deserves full and effective protection by the State through the creation and development of laws that adequately cover its needs.

KEYWORDS: FAMILY PATRIMONY, AMOUNT, SOCIOECONOMIC REALITY, FUNDAMENTAL CORE OF SOCIETY

Cuenca, 11 de mayo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado digitalmente
por emergencia sanitaria en Ecuador
por COVID-19
Matriz-Cuenca
2021-05-11 12:42:05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 07 de julio del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **ESPINOZA CORONEL EDWIN DANILO**, con número de cédula **0104837935**, quien ha realizado su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA, DEL ECUADOR.”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de /40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

**DR. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ, MGS.
DOCENTE TUTOR**

Erick Steven Tello Chumbi portador(a) de la cédula de ciudadanía N°0104837935. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “ANALISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA, DEL ECUADOR.” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **19 de julio de 2021**

F: Erick Tello.....

Erick Steven Tello Chumbi

c.i. 0104837935

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **TELLO CHUMBI ERICK STEVEN C.C. 0104837935**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“ANÁLISIS A LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIOECONOMICA, DEL ECUADOR”**, Tutor: **Mgs. Fabián Palomeque Pesantez**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **26 de marzo de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 21 de julio de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
Documento certificado digitalmente por Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-07-21
18:35-05:00



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS A LA CUANTÍA DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 843 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, RESPECTO A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA, DEL ECUADOR.

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ECUADOR**

AUTOR: ERICK STEVEN TELLO CHUMBI

DIRECTOR: DR. FABIAN PALOMEQUE, MGS.

CUENCA – ECUADOR

AÑO: 2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1. TEMA

La cuantía de los bienes que forman parte del patrimonio familiar

2. TÍTULO DEL PROYECYO DE INVESTIGACIÓN

Análisis a la cuantía de los bienes que forman el patrimonio familiar, establecido en el artículo 843 del Código Civil Ecuatoriano, respecto a la realidad socio económica, del Ecuador.

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

El Código Civil publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 46 de fecha 24 de junio de 2005 y reformado por última vez el 8 de julio de 2019, trata sobre diversas temáticas, en la presente investigación se hará referencia al patrimonio familiar. Este cuerpo normativo establece que “La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior”.¹

En este contexto cabe mencionar que el Código Sustantivo, es el cuerpo legal que contiene el Derecho Civil común y general en Ecuador. Que fue creado en (1858), es uno de los Códigos Civiles adaptados del Código Civil chileno, redactado por Andrés Bello. El Código Civil ecuatoriano ha sido objeto de varias codificaciones oficiales, desde su creación. Las últimas codificaciones han sido: la de 1970 (séptima edición), 2005 (octava edición) y la codificación vigente de 2015. el 8 de noviembre de 1940, mediante el registro Oficial No.56, el Congreso Nacional en ese entonces que era presidido por el Dr. Julio Enrique Moreno Peñaherrera,

¹ Artículo 843 del Código Civil

instauró el Patrimonio Familiar como Institución Jurídica al expedir las reformas al Código Civil. Estableciendo lo siguiente: considerando, que es imperioso el deber de asistencia pública y justicia social rodear de garantías al hogar doméstico, manteniendo el espíritu humanista y cooperativismo entre los miembros de la familia, mediante leyes proteccionistas que estrechen y fortifiquen los vínculos de solidaridad y convivencia.

El patrimonio familiar en la Constitución de la República del Ecuador se instauró por primera vez en la Constitución de 1996, estableciendo a la Familia, como la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial que no hayan contraído matrimonio sino aquellos que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, dará lugar a una sociedad de bienes, que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido, en beneficio de sus hijos comunes.

De igual manera en la Constitución de 1998, el capítulo 4 de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sección tercera, de la familia, que manifiesta "Se propugnan la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho. Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley, y con las limitaciones de ésta. Se garantizarán los derechos de testar y de heredar.

La constitución del 2008 sobre el mismo tema reconoce el Derecho a la Propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas; y nos indica la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y heredar.

Cabe mencionar que los bienes que pueden formar parte del Patrimonio Familiar son los bienes inmuebles que, perteneciendo al constituyente, quedan destinados al sustento de los componentes familiares mediante un régimen especial. Entendiéndose así son todos aquellos activos tangibles y/o intangibles que conforman la riqueza que posee una familia. Quedan contenidos en esta definición los valores económicos-financieros, el capital humano-emocional (bienestar familiar) y el acervo cultural intelectual que posean todos y cada uno de los miembros que componen la familiar.

Es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de la misma, o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

En este sentido, y de manera específica refiriéndonos al tema a tratarse en la presente investigación, debemos hacer referencia a que, desde la última codificación vigente, la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar, no ha sido objeto de discusión, por ende, no ha existido ningún tipo de reforma, para que esta Figura Legal se ha ajuste a la realidad socio-económica del país. Convirtiéndose así el artículo 843, en un apartado arcaico, por no ajustarse a la realidad socio-económica del Ecuador. Ya que es de conocimiento público, que a medida que el tiempo transcurre, las leyes deben ser modificadas y deben ajustarse a las necesidades de la sociedad, simple y llanamente porque el Derecho que se expresa a través de un conjunto de normas, es el reflejo de la intención de un grupo humano de ordenar la vida en sociedad.

Desde el punto de vista de la justicia, un intento por regular sus actuaciones y las de la administración y una lucha constante porque éstas, a su vez, se encuentren codificadas en el texto legal, garantizando con ello el control necesario para propender por el bien común y el respeto de los derechos de las personas.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La cuantía de los bienes que forman parte del Patrimonio Familiar, que establece el artículo 843 del Código Civil, es proporcional a la realidad socio-económica, actual del país?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Imposibilidad de constituir patrimonio familiar por cuanto la cuantía establecida en el Código Civil Ecuatoriano, no se apega al valor comercial de los inmuebles en la actualidad.

6. CAMPO DE ACCIÓN

- Constitución.
- Código Civil Ecuatoriano
- Legislación Internacional y Derecho Comparado.

7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho y Administración de Justicia.

8. Objetivo General

Analizar si la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar, establecido en el artículo 843 del Código Civil se encuentra acorde a la realidad socio-económica actual del Ecuador.

9. Objetivos Específicos

- Examinar el contenido del artículo 843 del Código Civil, de manera histórica, para demostrar que el mismo no es acorde a la realidad socio-económica del país.

- Identificar que establece el derecho comparado, sobre la cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar.
- Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que permita establecer la factibilidad de plantear una reforma al artículo 843 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado desde el enfoque mixto que según (Guelmes & Nieto, 2015) alude que:

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento, y justifica la utilización de este enfoque en su estudio considerando que ambos métodos (cuantitativo y cualitativo) se entremezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita la triangulación como forma de encontrar diferentes caminos y obtener una comprensión e interpretación, lo más amplia posible, del fenómeno en estudio.

11. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

11.1.1. FAMILIA

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

11.1.2. Antecedentes históricos de la familia.

Los antecedentes históricos de la familia comienzan en Roma, la familia era considerado como un grupo social que estaba conformado por el padre, madre, los hijos, los descendientes de estos y por extensión también a los abuelos, bisabuelos y parientes colaterales (tíos, sobrinos, etc.).

Los hijos extramatrimoniales llamados, “hijos naturales” no tenían ningún derecho a concurrir a la sucesión. Hoy este aspecto ya fue abandonado, aunque el Código civil italiano aún lo mantiene.

11.1.3. Conceptos de Familia.

Para la autora Berni (2010) manifiesta que la familia es:

La familia es una unidad social de base comunitaria, constituida por los lazos naturales originarios y espontáneos creados entre sus miembros. es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, la filiación y la adopción. (p.45)

Messineo (2013) en su obra titulada “La familia y la sociedad” manifiesta que:

La familia es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituyen un todo unitario. (p.38)

El autor Espinoza Félix (2012) establece que:

La familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (p.76)

11.1.4. Naturaleza jurídica de la familia.

Es una institución entendida ésta como una colectividad humana, en la cual las actividades individuales se compenetran bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, porque tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el/la jefe de familia. Pero en actualidad esta categoría de persona jurídica es desechada. Se deshecha tal consideración de persona jurídica, porque la familia no puede contraer obligaciones como tal.

11.2. PATRIMONIO

Como antecedente al Patrimonio Familiar, es necesario establecer que es el patrimonio.

Para ello Caycedo Tribín (2000) establece que:

El patrimonio constituye una unidad, que se basa en la circunstancia que todos los derechos competen al mismo sujeto. Esta unidad no puede manejarla a su arbitrio el titular del patrimonio. En él, se puede hablar de activo, pasivo, deuda, o acreencia. Lo integra una serie de hechos, acciones, derechos u obligaciones que le permiten realizar operaciones de carácter jurídico y económico, esa universalidad corresponde a cualquier persona sea natural o jurídica. Toda persona tiene un patrimonio, debe tener un patrimonio y solo tiene un patrimonio. (p.28)

Sobre este mismo tema Velásquez Jaramillo (2018) manifiesta que:

El patrimonio es una universalidad jurídica formada por bienes activos y pasivos en cabeza de una persona jurídica individual o colectiva. Tiene un

contenido económico o pecuniario, y hacen parte de él los derechos reales y personales, también los derechos sobre los objetos inmateriales (propiedad intelectual) y aún la posesión como derecho real provisional. (p.66)

11.3. PATRIMONIO FAMILIAR

El Patrimonio Familiar es una institución que limita el dominio para proteger al hogar y garantizar el sostenimiento de la familia; es el conjunto de bienes y derechos que componen el acervo de una propiedad; es el conjunto de relaciones económicas activas o pasivas de una persona física o jurídica al servicio de sus bienes.

Gomezcoello Vicuña (2014) considera que.” El patrimonio familiar Es un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos que se distingue del patrimonio común por su función aseguradora de la propiedad económica de la familia” (p.45).

El mismo tema el autor Gomezcoello Vicuña (2014) estima que:

Es una institución jurídica del derecho de familia patrimonial y, por tanto, del Derecho Civil, concerniente a un inmueble urbano o rural, ocupado u explotado por los beneficiarios directamente, limitado en su valor, goza de inembargabilidad, es de restringida responsabilidad, se encuentra desgravado impositivamente y subsiste en su afectación después del fallecimiento del titular del dominio. (p.46)

Para Walker de Tuler (2018) el patrimonio familiar es:

El Patrimonio Familiar, por ende, representa importantes beneficios materiales para las familias, sobre todo para las de escasos recursos, que a través de él pueden asegurar sus bienes indispensables. No obstante, son muy pocas las familias que tienen legalmente constituido su patrimonio familiar, y ello en gran medida debido al desconocimiento de esta institución protectora. (p.131)

Continuando con los acertados conceptos sobre el Patrimonio Familiar emitidos por ilustres tratadistas. Aguilar Llanos (2012) manifiesta que:

El Patrimonio Familiar no significa, patrimonio perteneciente a la Familia, a la que no se le reconoce personalidad jurídica, ni significa patrimonio en copropiedad familiar de los cónyuges y los hijos, ni por último constituye una persona autónoma como si fuese una fundación, constituye en cambio un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos y se distingue del resto de su patrimonio por su función, y por las normas que la ley dicta en su protección. (p.133)

Para el tratadista Aulestina Egas (2007) el Patrimonio Familiar se define como:

Define al Patrimonio Familiar, como el derecho de familia patrimonial que se tiene sobre un inmueble urbano o rural, destinado al beneficio de la familia, sobre el cual sus integrantes tienen su uso, goce, condicionándose su disposición, siendo esencialmente inembargable, inalienable, indivisible y, por lo tanto, fuera de comercio. (p.255)

11.3.1. Origen del Patrimonio Familiar.

El origen del Patrimonio Familiar se atribuye a ciertos pasajes bíblicos y se pretende deducir su noción de la parábola del hijo pródigo, quien separado del hogar reclama su parte, en vida del padre.

Es así que Larrea Holguin (2008) en su obra Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador manifiesta que:

Al referirse al origen del patrimonio familiar señala que “Los más antiguos antecedentes de este instituto jurídico se encuentra en la biblia, que relata la original forma de propiedad de tierra que tuvo el pueblo de Israel, desde su establecimiento en la tierra prometida. El suelo se repartió entre tribus y dentro de estas, se designó a cada familia; los contratos de transferencia de

dominio tenían limitaciones notables, puesto que cada año jubilar cada cincuenta años, se reintegraba los predios a la familia a la que correspondía. Una tendencia a mantener la propiedad de la tierra unida a la continuidad de la familia sin permitir la enajenación a extraños, o limitándola, se encuentra también en algunas leyes de Grecia y Roma. (p.143)

Sobre este mismo tema el Dr. Carrión Eguiguren (1971) manifiesta lo siguiente. "Quizas algunas instituciones como el heredium familiae de los romanos o las vinculaciones feudales sean antecedentes del patrimonio familiar" (p. 156).

11.3.2. Antecedentes del Patrimonio Familiar.

Varios autores afirman que los antecedentes más remotos del Patrimonio Familiar se hallan en la Biblia, que relata la forma original de propiedad de la tierra que tuvo el pueblo Israelita desde su establecimiento en la tierra prometida, cuando el suelo se repartía entre las tribus y dentro de ellas se asignaba a la familia. Los contratos de transferencia de dominio tenían algunas limitaciones, ya que cada año jubilar, cada cincuenta años, se reintegraban los predios a la familia a la que pertenecía.

11.4. EL PATRIMONIO FAMILIAR EN ECUADOR

11.4.1. La creación de patrimonio familiar en Ecuador.

El Congreso Nacional crea el patrimonio familiar como institución jurídica al expedir las reformas al Código Civil, publicadas en el Registro Oficial No.56, de 8 de noviembre de 1940. Siendo así que el Congreso Nacional se pronunció de la siguiente manera:

Considerando, que es imperioso deber de asistencia pública y justicia social rodear de garantías al hogar doméstico, manteniendo el espíritu humanista y cooperativismo entre los miembros de la familia, mediante leyes proteccionistas que estrechen y fortifiquen los vínculos de solidaridad y convivencia.

Que, con el sistema de patrimonio familiar en bienes raíces, inalienables, imprescriptibles e inembargables, se consulta el mayor rendimiento y utilización económica de la propiedad territorial, se evita el éxodo de los pequeños agricultores, campesinos a la ciudad y se otorgan positivas ventajas a la agricultura que es primordial fuente de riqueza, estimulando el incremento de la producción.

11.4.2. Base legal del patrimonio familiar en Ecuador.

La Constitución de la República vigente, en su artículo 69 numeral 2, expresa lo siguiente:

Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

11.4.3. Validez del Patrimonio Familiar.

Para la validez del patrimonio familiar deben cumplirse los siguientes requisitos:

Autorización del juez competente. Respetar el valor de la cuantía que establece el artículo 843 del Código Civil. Que la escritura de constitución, en la que se inserte la sentencia del juez que autorice el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón en el cual se encuentren los bienes raíces.

Siendo así que el artículo 858 del Código Civil dispone que, si el patrimonio familiar no se ha constituido de conformidad con lo dispuesto en este cuerpo legal, no surte valor alguno.

11.4.4. Naturaleza Jurídica.

El patrimonio familiar es una institución sui generis, en la cual se fusionan caracteres de índole patrimonial y extra patrimonial. El patrimonio familiar se constituye a favor de la familia del constituyente.

11.4.5. Extinción.

Sobre la Extinción del Patrimonio Familiar, primero cabe establecer de manera clara y concisa a que se refiere el término “extinción”. Para ello el tratadista Cabanellas de Torres (2006) define a la extinción como: “Cese, cesación, termino, conclusión, desaparición, de una persona, cosa, situación o relación y, a veces de sus efectos y consecuencias también” (p.78).

11.4.6. El Patrimonio Familiar se extingue por:

Por fallecimiento de todos los beneficiarios, cuando el instituyente es célibe; por terminación del matrimonio. Si han fallecido los beneficiarios. Por acuerdo de los cónyuges, siempre que no exista algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos con derecho a ser beneficiario.

Cuando los beneficiarios dejan de serlo, cuando se vende el bien; y, por subrogación por otro patrimonio. Al extinguirse el patrimonio familiar, los bienes vuelven al dominio de quien lo constituyó o de la sociedad conyugal, o a los herederos con derecho a los mismos.

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER

El limite a la cuantía de los bienes que integran el Patrimonio Familiar, que establece el artículo 843 del Código Civil, no se adecua a la realidad socio-económica actual del Ecuador.

13. METODOS A UTILIZARSE

El método abordado fue el analítico-sintético, el mismo que es entendido como:

Dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Que permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza (Rodríguez & Perez, 2017, pág. 9)

Dentro de esta investigación también se aplicaron el método histórico-lógico, que de acuerdo a (Rodríguez & Perez, 2017) señalan qué;

Lo histórico se refiere al estudio del objeto en su trayectoria real a través de su historia, con sus condicionamientos sociales, económicos y políticos en los diferentes periodos. Lo lógico interpreta lo histórico e infiere conclusiones. La combinación de lo histórico con lo lógico no es una repetición de la historia en todos sus detalles, sino que reproduce solo su esencia. Lo histórico y lo lógico están estrechamente vinculados. Lo lógico para descubrir la esencia del objeto requiere los datos que le proporciona lo histórico. De otra manera, se trataría de un simple razonamiento especulativo. Sin embargo, lo lógico debe reproducir la esencia y no limitarse a describir los hechos y datos históricos. Estas ideas se resumen en que lo lógico es lo histórico liberado de la forma histórica (pág. 13).

La aplicación de estos métodos en la presente investigación nos permitió analizar; bibliografía, leyes, documentos jurídicos, aplicar encuestas a profesionales del derecho, para establecer la necesidad de la sociedad para que se regule el problema a tratar, que se basa en el análisis de los aspectos de la cuantía del

patrimonio familiar que necesitan ser regulados, para estar acorde con la realidad socioeconómica del Ecuador.

14. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes
	1	2	3	4	5	6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X					
Elaboración de la fundamentación teórica.	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.	X					
Validación de los instrumentos de recolección de la información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.				X		
Elaboración del informe final de la investigación.					X	
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica						X
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

15. BIBLIOGRAFIA

- Guelmes, E., & Nieto, L. (Abril de 2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Revista Universidad y Sociedad*, 7. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202015000100004
- Rodriguez, A., & Perez, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administracion de Negocios*, 9. doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Aguilar Llanos, B. (2012). *Patrimonio Familiar*. Perú: Pontificia.
- Aulestina Egas, Rodrigo;. (2007). *Patrimonio Familiar*. Quito: Juridica del Ecuador.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental 18 edicion* . Buenos Aires: Heliasta.
- Calvo Blanco , J. (2014). *Legales y Conceptos Juridicos*. Mexico: Omeba.
- Carrión Eguiguren, E. (1971). *Curso de Derecho Civil*. Quito: Editorial Ecuatoriana.
- Caycedo Tribín, C. (2000). *Derecho Civil Bienes, Derechos Reales*. La Abana : CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS.
- Gomezcoello Vicuña, M. (27 de marzo de 2014). Patrimonio Familiar. *DERECHO ECUADOR*, 4. doi:<https://www.derechoecuador.com/patrimonio-familiar>
- Kluwer, W. (septiembre de 2012). Codigo Civil . *guias juridicas*, 24. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDCzMDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAo56N7jUAAAA=WKE
- Larrea Holguin, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Ríos Cataldo, R. (2012). *Los Bienes*. Mexico: Temuco.

Velásquez Jaramillo, L. (2018). *Bienes*. Bogota, Santa Fé: Temís.

Walker de Tuler, M. (2018). *temas selectos de Derecho Familiar/ Patrimonio familiar*. MEXICO: Suprema Corte de la Nación.

CORREGIDO. MARZO22 DEL 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'F. Palomeque P.'.

Dr. Fabian Palomeque P

TUTOR

Cuenca 17 de marzo 2021

ERICK STEVEN TELLO CHUMBI

Investigador

DR. FABIAN PALOMEQUE, MGS

Tutor

.....

Responsable de Investigación

Carrera de Derecho

Fecha.....

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha.....

Nombres y Apellidos:

Katya O. Izquierdo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

No ya que este artículo establece un techo que es razonable y tiene coherencia con la figura jurídica y su naturaleza, para su interpretación debe considerarse su historia y objetivo.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No ya que puede variar según el número de beneficiarios

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Esto podría hacer que esta figura se utilice para otros distintos como en otras responsabilidades civiles

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

No, considero que debería reformarse toda su regulación y no centrarse en el tema de la cuantía.

Nombres y Apellidos.

Cristian Agustín Arias Becerra

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Es irreal en cuanto a la proporcionalidad del Estado y la situación poblacional status.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No. es depende la Economía Estatal para la población.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Sí pero dependiendo los status y como sería las declaraciones

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Es imperativo y de Orden Contractual.

Nombres y Apellidos:

FRANCISCO ESTEBAN ASMILLO GALARRAGA

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

SI ES REAL CONSIDERANDO EL PROMEDIO VERSUS
MANTENIMIENTO PAIS.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

DE NINGUNA MANERA NO ES LIMITANTE.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

NO, YO CONSIDERO QUE DEBE SEGUIR ASI.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

NO, NO CONSIDERO NECESARIO.

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)
solucionamos tus problemas legales
En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Dr. Erick steven tello (abogado)

solucionamos tus problemas legales

En el menor tiempo posible.

Inf. 0978777941

Nombres y Apellidos:

Sonia Barros.

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, es irreal, con este monto y la realidad económica actual no alcanza para una vida más adecuada con la situación económica real.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Es limitante porque con el monto que determina es muy bajo

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si porque con el aumento se daría una mayor oportunidad para comprar un bien inmueble.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si.

Nombres y Apellidos:

DAYANA REYES DELGADO

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Totalmente en desacuerdo, primeramente porque lastimosamente las familias ecuatorianas no llegan a ese patrimonio familiar (clase BAJA) y por más clase media que sean no llegan a esa cuantía. Si nos remitimos a la clase ALTA, totalmente de acuerdo. Por tanto, debe ser la ley más específica y concreta.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, lamentablemente la mayoría bienes inmuebles exceden ese monto, por tanto, la cuantía limita a las personas a poseer una vivienda (si fuera el caso).

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, ya que lo que ello acarrearía es ir contra ley expresa, al no haber una cuantía superior en el patrimonio familiar.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, ya que como bien mencioné es un limitante a la hora de llegar a poseer un bien inmueble, por tanto debería haber una modificación en las leyes actuales de nuestro país.

Nombres y Apellidos:

Paulina Quezada Astudillo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, porque el código civil no ha existido reformas ultimamente.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, limita pero en la práctica no se lleva a cabo.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si,

Nombres y Apellidos:

Juan Pablo Quezada Astudillo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, porque por lo general un terreno o una casa esta valorado en más de 48.000.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, no se podía constituir muchas de las veces en bienes inmuebles.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, ilimitada.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si.

Nombres y Apellidos:



Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, toda persona puede tener el patrimonio que ha ganado licitamente sin limitante alguna.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, porque limita a que los Ecuatorianos lleguen a ese tope y no puedan trabajar por mas.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

No debería haber limitante alguna para ganar la cuantía que se trabaja.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

No debe existir cuantía precisa, sino debe ser Indeterminada

Nombres y Apellidos:

Pedro Espinoza

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Claro, porque esta limitando el patrimonio familiar, ya que nadie puede pasar de lo estipulado.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, porque para un patrimonio familiar no deben existir limitantes, cada uno debe ser libre depende su situación.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, debe ser libre sin limitantes, eso depende de la capacidad de cada uno, el monto del patrimonio.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, como mencione debe ser libre la cuantía.

Nombres y Apellidos:

Ab. Rosena Elizabeth Merquari Lojilma

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Efectivamente, la cuantía establecida en el artículo sujeto a análisis llega a constituirse como una limitante.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Sí, porque existen bienes que una familia puede adquirir y sobrepasan el monto prescrito.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Sí, para así evitar vulneraciones, garantizar y proteger el patrimonio familiar.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Sí, una reforma al artículo 843 del Código Civil es necesario vía reforma de ley.

Nombres y Apellidos:

Marcia Gabriela Cedillo Parillo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

El valor debería ser mayor, por lo general el patrimonio familiar se constituye cuando estos valores altos que exceden lo establecido

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Sí, totalmente

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Totalmente

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Muy necesario.

Nombres y Apellidos:

Dayanara Alejandra Alemán Guerrero

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si es irreal en la mayoría de familias exceden y en otras padecen de escasez económica

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No, sinceramente debido a que la mayoría de los ciudadanos desconocen.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, porque no representa a la realidad

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, debido a que la cuantía no es representativa o en realidad no debería estar limitado.

Nombres y Apellidos:

Henry Fernando Rojas Jara

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

La cuantía en cuanto al patrimonio familiar es irreal, razón por la cual se debe realizar un análisis jurídico y socioeconómico de las familias.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Según dispone el Art. 843 del C.C. establece un límite en cuanto al patrimonio familiar, sin embargo, no puede dejarse al libre albedrío su monto.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Se debe aumentar la cuantía del patrimonio familiar, pero también debe existir un límite en cuanto al monto para evitar la constitución de patrimonios fiscales, etc.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Sin duda alguna se debe reformar dicho artículo, tomando en consideración las situaciones socioeconómicas actuales, actuales y futuras de las familias del Ecuador.

Nombres y Apellidos:

Monica Berrezueta Obellana

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

No

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si

Nombres y Apellidos:

Miguel Xavier Casas Agudelo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

si es irreal y limitante

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

si limite nuestro derecho

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

por supuesto que se debería incrementar

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

si es necesario, previo estudio socioeconómico.

Nombres y Apellidos:

Juan José Roberto Torres Padilla

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Considerando la realidad en la que vivimos considero que es irreal.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Opino que cada persona tiene derecho a su propiedad y con su patrimonio sin limitaciones.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Considero que si se puede haber el monto que en el país se con personas cada año.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si se debe reformar para una mejor capitalización de cada persona.

Nombres y Apellidos:

Juan Diego Crespo Arevalo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, considero que la cuantía establecida puede variar según el patrimonio y no sería justo limitar a cada situación.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Totalmente, como expone en la pregunta anterior, ya que la sociedad y la economía evolucionan y podría ser mayor en ciertos casos.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Debería aumentar un 20% por cada hijo.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

En primer lugar se debería efectivamente realizar un estudio socioeconómico para que se acepte a la realidad actual.

Nombres y Apellidos:

Ab. Carlos Varegas.

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, Porque hay mas familias que pasan la cuantía establecida por lo que considero irreal

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, porque limita el patrimonio de una persona

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, es necesario para el patrimonio familiar

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, se debería hacer un analisis mas profundo

Nombres y Apellidos:

AB. RICARDO JAVIER MONCAYO PINARGOTE

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

HACE UNA DECADA SE ENCUENTRA CONGELADO LOS
SUELDOS Y LA ECONOMIA INFLACIONARIA A SUBIDO
LO CUAL ES IRREAL A LO QUE HOY VIVIMOS

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

SI, DEBIDO A LA INFLACION EN LA QUE NOS
ENCONTRAMOS

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

SI ESTOY DE ACUERDO

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

MUY DE ACUERDO

Nombres y Apellidos:

Maria Carolina Acuña Vargas

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, es irreal pues un patrimonio familiar varia dependiendo de las necesidades de cada realidad familiar

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No es un limitante pero si es insuficiente debería permitirse mayores alcances dependiendo de los casos que se llegasen a regular

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, efectivamente considerando casos y suvar de del número de hijos e incluso las particularidades como discapacidades y otras condiciones

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, son condiciones importantes para su adecuada ejecución de responsabilidades en otros aspectos

Nombres y Apellidos:

Ab. Francisco González

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

La cuantía determinada en el Art. 843 C.C. no se compadece con la realidad económica, no existe una evolución jurídica de la norma.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Limita constituir debido a que afecta derechos inherentes de niños y adolescentes, desatendiendo su interés superior.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Debería reformarse en función de la capacidad adquisitiva y económica de las personas.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si es necesario.

Nombres y Apellidos:

Ab. Marco Celedón

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, la economía a nivel nacional evidencia que los valores de las propiedades es superior al estipulado en dicho Artículo

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, la cuantía limita a un monto que cobra con el avalúo de los bienes dentro del patrimonio familiar.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, puesto que de esta manera el monto se podría manejar con avalúos reales y mas cercanos a la realidad.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, esto conllevaría a un cálculo racionalizado del monto o avalúo de los bienes del patrimonio familiar.

Nombres y Apellidos:

Maribel Criollo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

El contenido del Art. 843 es irreal e incongruente ya que la misma no se apega a la realidad socio-económica.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Es una limitante, pues existen bienes que sobrepasan esta cuantía.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Debería, pues para construir un patrimonio familiar existen bienes que sobrepasan el valor.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Sería necesario pues se constituye el patrimonio familiar y la limitación la tienen aquellas personas cuyos inmuebles sobrepasan el valor establecido.

Nombres y Apellidos:

Dña. Patricia Eulalia Ceena Rosendo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

es irreal a nuestra realidad, un bien inmueble por más económico que sea su valor es más oneroso

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

si por la razón arriba indicada

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si debería aumentar, en razón de que resulta irreal en la actualidad este monto, reformándose el Código Civil en este sentido

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Definitivamente si porque vivimos en la actualidad otra realidad económica

Nombres y Apellidos:

Ab. Edmundo Adrian Lopez Flores.

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Concuerdo totalmente con la pregunta, ya que el patrimonio familiar es mucho más elevado de lo establecido en el ART 843.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, ya que es una cantidad muy baja ante la realidad del Ecuador.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, por el beneficio de la familia

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Totalmente de acuerdo.

Nombres y Apellidos:

Estela Zorimo Iniguez (Abogada)

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, los valores de inmuebles de pequeña dimensión superan estos valores

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, pues ni ~~to~~ un solo bien sería el total del PF

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, a por lo menos el doble o con relación al SBU

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, para poder modificar valores y poner reglas PF que protejan y den seguridad patrimonial a la familia

Nombres y Apellidos.

Ab. Bernardo Víctor González Trabazo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, ningún caso tiene ese valor realmente en el Ecuador.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

De acuerdo, el monto es muy bajo.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, se debe hacer un análisis del valor promedio de los valores de las propiedades.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

De acuerdo, después de hacer un análisis exhaustivo de los valores de los casos incluso el promedio de patrimonio de las personas personas que acceden a este beneficio.
Determinando si podría ser un beneficio

Nombres y Apellidos:

Ab. Guisellz Belén Ulloz Gómez

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Se podría considerar irreal ya que si hay familias con mayor fuentes de ingresos económicas.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si es una limitante ya que existen familias que tienen mayores ingresos económicos las mismas que suman a su patrimonio familiar.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Se debería dejar la libertad para que cada familia constituya su propio patrimonio.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si ya que debería basarse a la realidad de la sociedad.

Nombres y Apellidos:

Abg. Elena Galarza Quiroz

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Por supuesto en la realidad los bienes ascienden a cantidades muy superiores y este valor no siempre se cumple.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, debido a la realidad actual, los bienes sobrepasan ese valor por ello impide dicha constitución.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, es una manera adecuada de encaminar la norma hacia la realidad actual del país.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, teniendo totalmente en cuenta la realidad económica y adquisitiva de la población Ecuatoriana.

Nombres y Apellidos:

Dr. Marcelo Morales

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Específicamente sí, por que ningún bien es menor a 95 mil dolares.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Por supuesto que sí, por que de ninguna manera dejan un crecimiento para los menores.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Sí, para mejorar la situación de los menores, y el futuro de los mismos,

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Sí, ya que debido a la situación actual del país necesita una reforma urgente y supletoria.

Nombres y Apellidos:

Ab. martha alborquin

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, en muchas ocasiones el valor sobrepasa lo establecida

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, esta condicionante es una limitante que impida la constitución del patrimonio familiar

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, es una buena opción

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, se debería considerar la Inflación económica incluso desde que se expidió el Código Civil.

Nombres y Apellidos:

Ab. Alejandra Fernandez Willchez

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, debido a que muchas personas en el Ecuador tienen bienes en su patrimonio familiar que exceden esa cantidad por tanto esto sería restringir la libertad económica de la gente contrario a lo que dice la constitución y el Principio de interés superior de los niños.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, no se puede establecer mediante una norma que y cuanto se puede dejar

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, además que se debería eliminar la cuantía limite.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, el patrimonio de una persona va acorde a lo trabajado y no se puede establecer limites, además que tampoco sería justo.

Nombres y Apellidos.

Rubén Stasís Torrado Paredes

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Completamente irreal a la actual situación

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Limitante para efectuar las legalizaciones

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Debería reformarse por ser por ser y por ende incrementar estas cuantías

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Debe reformarse

Nombres y Apellidos:

Dr. Miguel Aguero

Estimado Dr./Ab. por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

En Ecuador por cuanto hoy se las cosas al C.T. en donde se establece el patrimonio familiar.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No es limitante; pero la ley indica q' se puede establecer un bien inmueble en patrimonio.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

No debería quitar lo monto y dejar abierto lo monto.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si; por las condiciones x puestas

Nombres y Apellidos:

Dr. Franklin Bolívar Andrade Cañalo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si. Nuestro código es cauduco y en esta cuantía debería indexarse cada año.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

No. Si bien es cierto no hay penalidad salvo que sea enriquecimiento no justificado

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, es obvio que todos lo saben pero no se deciden a reformar esta realidad

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si, porque es totalmente alejada de la realidad.

Nombres y Apellidos:

Ab. Pado Andrea Alvarez Abril

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

No pienso que si porque en los últimos años el valor comercial de bienes raíces ha subido mucho.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Claro que si porque si me limitan a un valor irreal de casa para constituir patrimonio familiar se va a ser con lealtad.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si me parece correcto

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si lo es porque es necesario para la realidad.

Nombres y Apellidos:

Kaila Denise Mogrojo Zuero

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Si, patrimonio familiar muchas de las veces se constituye en inmuebles y supera los 48.000

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Si, sobretodo para bienes inmuebles.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Si, de manera que sea un monto indeterminado

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Si es necesario que se adapte a la realidad económica de cada familia.

Nombres y Apellidos:

Pablo Eugenio Torres Gomez coello

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Existen variantes por qué el artículo es extenso en lo que la realidad pasa se debe considerar cuál es la clase social que predomina nuestro país

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Ovicio es limitante sobre todo porque si analizamos en todas las provincias de nuestro país muy pocas son los lugares en donde el valor de una casa sea ese.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Por supuesto que si se debe valorar cuáles son los verdaderos valores de los predios.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Se debe reformar en base a la plusvalía, pero sin dejar de un lado la realidad socioeconómica de nuestro país.

Nombres y Apellidos:

Antonieta Izquierdo Ávila

Estimado Dr./Ab. por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Sí, la cuantía es irreal pues el avalúo de los bienes en nuestro medio está en una cantidad superior a la establecida.

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

Es limitante por el costo de vida actual, \$48.000 son insuficientes para emprender o adquirir un bien.

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

Sí, porque una vivienda o un terreno no representan ni la mitad de este monto por lo que se vuelve insuficiente.

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

Sí, pues hay que considerar el avalúo de los bienes en nuestro país.

Nombres y Apellidos:

Geckia Gaezón Guapo

Estimado Dr./Ab, por favor lea detenidamente el siguiente enunciado y responda las siguientes preguntas, gracias.

Nuestro Código Civil determina en el Art. 843.- "La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior".

¿Considera usted que el contenido del artículo 843 del Código Civil, en relación a la cuantía del patrimonio familiar, es irreal a nuestra realidad económica?

Cuando hay valores muy altos

¿Considera usted que el monto de esta cuantía es una limitante, para constituir patrimonio familiar en el Ecuador?

si totalmente de acuerdo

¿Cree usted que debería aumentar la cuantía actual que es de \$48.000 dólares más \$4.000 dólares por cada hijo para poder constituir sus bienes inmuebles como patrimonio familiar?

De acuerdo

¿Cree usted que es necesario que se reforme la cuantía que determina el artículo 843 del Código Civil tomando las condiciones socioeconómicas actuales del Ecuador?

De acuerdo